J. R. 44.866

NOS DON ANDRES DE ZEREZO
y Nieva, Abad de San Vicente, Dignidad,
y Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo,
Primada de las Españas, del Consejo de
S. M. Comissario Apostolico General de la
Santa Cruzada, y demás Gracias en todos
sus Reynos, y Señorios, &c.

Vos los Comissarios Jueces Apostolicos nuestros Subdelegados del Tribunal de la Santa Cruzada, y demás graal no rouxu roq anim enemos y à cada cias de la uno, y qualquier de vos, salud en nuestro Señor Jesu-Christo: Sabed, que nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimoquarto, que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Catholica, prorrogo, y de nuevo concedio al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la gracia del Escusado de la primera Casa mayor Dezmera de cada una de las Iglesias, y Parroquias de estos Reynos, y Señorios, è Islas à ellos adyacentes, por otro quinquenio, que es el trigesimo septimo, y comenzò à correr, y contarse, por lo tocante à frutos, en primero de Enero del año proximo de mil setecientos cinquenta y seis, hasta acabarse en fin de Diciembre de mil setecientos sesenta; sobre lo qual, haviendose hecho notorio à los Cabildos de las Santas Iglesias de estos Reynos de Castilla, y Leon, el Breve Apostolico de la prorrogacion citada, para que en su conformidad dexassen libres, y salvas las primeras Casas Dezmeras de todas las Parroquias de sus Diocesis, resolvieron, y acordaron dar sus poderes; de modo, que en virtud de los que dirigieron al Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, y de los otorgados en favor de Don Romualdo Velarde y Cienfuegos, su Diputado en esta Corte, Canonigo, y Dignidad de la misma Santa Iglesia, se ha formalizado la correspondiente Escritura de Assiento, y Concordia sobre la Administracion, y Colectroia de la gracia del Escusado del dicho trigesimo septimo quinquenio, obligando al Estado Eclesiastico, y Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de los reseridos Reynos, à satisfacer à su Magestad,

y à quien en su Real nombre lo huviere de haver por razon de la gracia, y frutos de la primera Casa mayor Dezmera, doscientos y cinquenta mil ducados en cada un año, y dos pagas iguales por mitad, en sin de Junio, y Diciembre de los cinco que comprehende dicho quinquenio, cada uno de los Cabildos lo que les tocare, segun el repartimiento general, que de ellos està hecho, puesto en las Capitales de cada Diocesi por su cuenta, y riesgo, con diferentes calidades, y condiciones, y entre ellas la de que por Nos se hayan de nombrar los Comissarios Jueces nuestros Subdelegados, que sean necessarios para execucion de lo contenido en la referida Concordia, repartimientos, y cobranzas de dicha gracia, pleytos, y embarazos, que de ello se podran originar, y demas incidentes de uno, y otro; todo segun se ha hecho en los quinquenios antecedentes, y se contiene mas por menor en la mencionada Escritura, que otorgò el referido Don Romualdo Velarde ante Don Joseph Faustino Medina, Secretario de su Magestad, y Escribano de Camara de la Comissaria general de Cruzada, en veinte y siete de Junio proximo. Por tanto, y la autoridad Apostolica, que para ello tenemos, de que en esta parte usamos, confiando de las letras, prudencia, y rectitud, que concurren en vos los Comissarios Jueces nuestros Subdelegados del Tribunal de la Santa Cruzada de conter, y contar e ab abaguro a corter, y contar e ab abaguro

os nombramos, elegimos, y deputamos por Jueces Executores de la gracia, y prorrogacion del Escusado del trigesimo septimo quinquenio, para que como nueltros Subdelegados podais entender, y entendais en todo lo à ello tocante, y dependiente, disponiendo que los repartimientos, que se han de hacer por esta razon entre todos los Eclesiasticos, y Personas que lo deban pagar, sea con igualdad, segun la renta, y diezmos, que cada uno tuviere, percibiere, o gozare, de tal forma, que ninguno pueda formar justa quexa de que se le hace agravio; y que los millares de los unos no paguen, ni se les cargue mas que à los millares de los otros, sobre que os encargamos vuestras conciencias; y hechos los repartimientos con la igualdad referida, procedereis para cada paga de dicha gracia, y en caso necessarso, contra el Prelado, y Cabildo de essa Santa Iglesia, sus Prebendados, Universidades, Conventos, Monasterios, Comunidades, Curas, Beneficiados, Capellanes, y demás Personas, assi Eclesiasticas, como Seglares, à fin de que satisfagan lo que respectivamente debiessen, en conformidad de lo dispuesto por las Bulas de su concession, tanto en essa Ciudad, como en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de essa Diocesi, y contra sus Mayordomos, Renteros, Arrendatarios, y Personas en cuyo poder pararen los frutos, y rentas, por via executiva, apremio, Censuras, y todo rigor de Derecho, hasta que cada uno de, y pague al Colector, Receptor, o Personas para ello nombradas, lo que le tocare, y debiere, guardando, en quanto à promulgar Censuras, lo dispuesto, y decretado por el Santo Concilio Tridentino; que para todo, y qualquier cosa, ò parte, y lo dependiente, anexo, y concerniente en qualquier manera, os damos, y à cada uno de vos los dichos nuestros Comissarios, Poder cumplido, y comission en bastante forma, segun convenga, y de derecho sea necessario, y cometemos nuestras veces. Y si se ofreciere repartir algunas costas por razon de la Colectoria, y cobranza de esta gracia, ò por otras causas dependientes de ella ademàs del principal, os encargamos, y mandamos dispongais sean solo las legitimas, y precisamente necessarias; como tambien, que el repartimiento se haga con toda igualdad, y justificacion, segun và referido; y que dentro de treinta dias de como se hiciere, nos deis cuenta, y embieis relacion autentica por menor, y con claridad, y distincion de lo que fuere; y que vos, y los Repartidores de dicha gracia, no incluyais, ni permitais se cobre de las personas exceptuadas en la Bula de su concession, procurando escusar costas; y que se hagan los repartimientos de lo que cada uno debiere pagar, de una vez por cada quinquenio, al principio de èl, con especulacion, y reconocimiento de lo que tuviere, ò gozare de renta, para que sean con la debida proporcion, expressando lo que es por principal, y lo que es por costas, para que con esto se escusen los gastos, que hacen las personas, que deben, y han acostumbrado hallarse à ver hacer los repartimientos; y os mandamos, que si las tales personas quisieren assistir, assi por el Prelado, como por el Clero, Ordenes, y demás interessados, los admitais con calidad, de que no hayan de tener voto en ello, ni ordenar cosa alguna, sino solo ver si se les hace agravio, y pedir en su razon lo que les convenga, sobre lo qual les oyreis, y hareis justicia; y si de vuestros Autos, ò Sentencias apelaren, les otorgareis las apelaciones para ante Nos, y esta Comissaria general, y no para ante otro Juez, ni Tribunal alguno, haciendo poner en pregon las Colectorías, y que se den à las personas, que con megsb.goll

menos costa, y salario se obligaren à hacerlas por quenta, y à satisfaccion del Cabildo, y los derechos, que vos los dichos nuestros Subdelegados, y el Notario de vuestro Tribunal huviereis de llevar de los Mandamientos, y Despachos, sean en conformidad de los que se llevan en las Audiencias Eclesiasticas. En cuya virtud mandamos dàr, y dimos esta nuestra Carta, y Comission, sirmada de nuesto nombre, sellada con el Sello de nuestras Armas, y refrendada del infrascripto Secretario de Camara, en Madrid à veinte de Agosto de mil setecientos y cinquenta y siete. gan Beneficio, Prestante de Presta de la les

mo, Capellania colar 1 ga no llogos a

pedivoranza de ella gracia c

clentes dusidon de

Curano Curano Dondres de Terrezo de la como de la como

The month of the land of the l

que rengan otros Bed quis fean folo las egitimas,

as pli las rentas de ho le hiciere, nos deis cuenca rely assetuented ducados pener, y con claridad, y dillin-

E re moneda deres y les Repartideres de dicha

ochcios, o Prefiamos, contian, que e tep rum Capellanas colativas, padiento legun ya referida

ar, doung vez par cada quincuenio, al principio de el, con el-

Continue of the continue of th

cion de lo Keyno donde le contrais le cobre de las personas exe Por mandado de su Illma gracia, no male of Sumario.

our donito hades, yourse liegalie

racion en Iglefia Ca

manded adoxing mediang medical for one or Story objety a limes haster assay as 1241000 V.Ill.ma dà comission à los Subdelegados del Tribunal de la Santa Cruzada puedan entender, y conocer en todo lo tocante à los repartimientos, y

cobranzas de la gracia del Escusado del trigesimo septimo quinquenio, y lo dependiente de ello. I de mobilista de la mode de

Reg. da om

Correg.da

DE A DE LA SANTA CRUZADA,

PARA GOZAR DE LOS INDULTOS, Y GRACIAS, ento à lo que tenemos determinado en este assumpto, usando

ila de | Sumario de la Bula de | Lacticinios

Sumario de la Bula de [Lacticinios

Sumario de la Bula de Lacticinios

oyteque d, ò à en Il,ò

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, ò media racion en Iglesia Cathedral, ò Colegial, Curato proprio en qualquiera Iglesia, sin consideracion al importe de la renta de unos, y otros: y para los demás Presbyteros, tambien Seculares que tengan otros Beneficios, ò Prestamos, Capellanias colativas, y pensiones Eclesiasticas, si las rentas de unos, y otros llegasse à trescientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare el Sumario.

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prestamo, Capellania colativa, o pension Eclesiastica, cuya renta llegue à doscientos ducados de la moneda del Reyno refpectivo.

Para los Presbyteros Seculares, cuya renta Eclesiastica no llegue à doscientos ducados de dicha moneda.



Limosna de este Sumario.

CASTILLA....

NAVARRA.... ARAGON..... rtos.

CATALVÍA... rtos.

VALENCIA.... lana.

Canaria.... ina.. Mallorca.... e....

Nueve reales de vellon..... Seis rs. de plata de 17. qtos. Seis rs. de plata de 16.qtos. Seis rs. de plata Catalana.... Seis rs. de plata Valenciana.. Seis rs.de plata corriente.... Seis rs. de pl. de aquella mon. | 4.rs. de pl. de aquella mon. |

Limosna de este Sumario.

Seis reales de vellon..... 4. rs.de plata de 17. qtos.. 4. rs.de plata de 16. qtos ... 4. rs. de plata Catalana..... 4. rs.de plata Valenciana.. 4. rs. de plata corriente.... Limosna de este Sumario.

Tres reales de vellon.... 2.rs.de plata de 17. qtos. 2.rs.de plata de 16.qtos. 2. rs. de plata Catalana. 2.rs.de plataValenciana. 2. rs. de plata corriente. 2rs.de pl.de aquella mon

de Bula, que segun su condicion necessite, yà sea de Ilustres, o de Lacticinios, ue esten sin repartir se à los Fieles, cuya limosna, segun su tassacion, equivalga S l sios de tassa de seis reales, se podràn tomar dos de la tassa de tres reales, y à este l echarà tomar un Sumario de tassa de tres reales, en lugar de otro de la de seis, executa esto de modo que pueda hacerse cargo de ella al Thesorero:y tampoco se 7 Fecha erla Bula deVivos el q sea de la deDifuntos, ni al contrario, y assi de los demás.

menos costa, y salario se obligaren à hacerlas por quenta, y à satisfaccion del Cabildo; y los derechos, que vos los dichos nuestros Subdelegados, y el Notario de vuestro Tribunal huviereis de llevar de los Mandamientos, y Despachos, sean en conformidad de los que se llevan en las Audiencias Eclesiasticas. En cuya virtud mandamos dar, y dimos esta nuestra Carra, y Comission, sirmada de nuesto nombre, sellada con el Sello de nuestras Armas, y refrendada del infrascripto Secretario de Camara, en Madrid à veinte de Agosto de mil setecientos y cinquenta y siete. gan Beneficio, Prestante y Arenta filier

Curato Colegia di Mandre de Cientos de La moneste

The state of the sold of the s

que rengan otros Bed ignis fean folo las egininas,

as 911 las rentas de ho le hiciere, nos deis cuenta

neficios, o Prefiamos, de la contrata de la contrata Capellanias colativas, pentaciones degun va réferida

embreis relationered ducados con clarided, y dilling

ar, dount vez por cada quincuenio, al principio de el, con el-

Timulas de este lo que niviare de Socrare de

mo, Capellania colai 4 ca no llegers a

pedivoranza de elle gracia c. oa

clentos ducidon de

cion de lo de via moneda giords, y los Repartidores de dicha gracia, no matere sumario, cominais le cobre de las personas exe Por mandado de su Illma

in tode en racion en letefia Ca

are dentro | moos , votros llegalle

manded adon water of the property of the one or a little begrete a formes a tracker action of the Person V.III.ma dà comission à los Subdelegados del Tribunal de la Santa puedan entender, y conocer en todo lo tocante à los repartimientos, y cobranzas de la gracia del Escusado del trigesimo septimo quinquenio, y lo dependiente de ello.

Reg.da am